

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE COLÓN**

**RESOLUCIÓN No. DRCL-RE- 006 -2021**  
**De 16 de 9 de 2021.**

Por la cual se resuelve la solicitud de retiro del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado: **CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO COMERCIAL**.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 28 de Agosto de 2021, la empresa Promotora **GRUPO RANGE ONE, S.A.**, cuyo Representante Legal **GUODING WU**, con cédula N° E-8-81216, presentó ante la Dirección Regional de Colón del Ministerio de Ambiente, solicitud de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado: **CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO COMERCIAL**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CECILIO CAMAÑO** y **ALDO CASTILLO**, personas naturales, debidamente inscritas ante este Ministerio, mediante Resoluciones IRC-008-2011 e IRC-017-2020, respectivamente;

Que mediante nota sin número, recibida el 16 de septiembre de 2021, paralelo al proceso de evaluación, el promotor **GRUPO RANGE ONE, S.A.**, presentó solicitud de retiro del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado: **CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO COMERCIAL**;

Que toda vez que la norma especial, es decir, el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, no establece el procedimiento a seguir en cuanto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, el cual dice:

*“Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.*  
*...”*

Que en tal sentido, el artículo 153 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, señala que pondrán fin a los procesos, la resolución, *el desistimiento*, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad;

Que el artículo 201, numeral 36 de la Ley 38 de 2000, señala que el desistimiento del proceso, es el acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o Resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario;

Que una vez analizadas las disposiciones contenidas en la referida exhorta legal, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso, en el cual aún no existe pronunciamiento o Resolución de fondo a la solicitud de evaluación del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO COMERCIAL**, aprobando o rechazando el EsIA, por lo

que este despacho considera viable la solicitud de retiro del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, promovido por la empresa **GRUPO RANGE ONE, S.A.**;

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley 38 de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida norma la cual dice:

*“Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.*

*Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.*

...”

Que en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial dispone que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha y establece reglas para esto, por lo que en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original;

#### RESUELVE:

**Artículo 1. ADMITIR** el RETIRO del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado: **CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO COMERCIAL**, promovido por la empresa **GRUPO RANGE ONE, S.A.**

**Artículo 2. ORDENAR** la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado: **CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO COMERCIAL**, a la empresa **GRUPO RANGE ONE, S.A.**, quien deberá dejar una copia impresa y una copia digital del referido estudio.

**Artículo 3. COMPULSAR** copias autenticadas del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado: **CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO COMERCIAL** y los documentos públicos y privados cuyo desglose se solicite.

**Artículo 4. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la empresa **GRUPO RANGE ONE, S.A.**

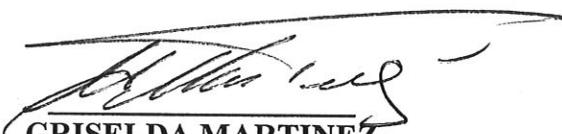
**Artículo 5. ADVERTIR** a la empresa **GRUPO RANGE ONE, S.A.**, que contra la presente Resolución, considerando errores de redacción, cabe Recurso de Reconsideración dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguiente a su notificación.

**Artículo 6. ORDENAR** el archivo del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente Resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Colón, a los Diecisiete (17) días, del mes de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GRISELDA MARTINEZ**

Directora Regional  
Ministerio de Ambiente



**MAYBELLINE ESTRADA**

Jefa de Sección de Evaluación de Estudio  
de Impacto Ambiental

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCIÓN OPERATIVA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	
NOTIFICACIÓN	
SIENDO LAS <u>11:01</u> AM / PM DE HOY <u>20</u> DE	
<u>Sep. de 2021</u> NOTIFIQUE PERSONALMENTE A	
<u>Maybelline Estrada</u> DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	
NOTIFICADO/CÉDULA	NOTIFICADOR CÉDULA
<u>2-11-328</u> REGIONAL DE COLÓN	

Panamá 17 de septiembre de 2021

Atendida  
en su oficina  
20/9/2021  
J. M. Martínez

Licenciada  
Gricelda Martínez  
Directora - Ministerio de Ambiente  
Regional Colón

E. S. D.

Respetado Señor:

Por este medio, quien suscribe Guoding Wu, portador de cédula de identidad personal número E-8-81216 en mi condición de representante Legal de la empresa GRUPO RANGE ONE, S.A. sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, según escritura N.º 244 de 19 de marzo de 2015, inscrita a la ficha 2015, rollo 2, imagen 155597947, con domicilio en Sabanitas, Nuevo México segunda entrada, Provincia de Colón, Promotor del Proyecto "Construcción de Proyecto comercial" ubicado Quebrada López, Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, me doy por notificado por escrito, de la Resolución DRCL-RE-006 - 2021, Por lo que autorizo a la señora Maricel Yanguez con cédula de identidad personal número 3-111-728 para que pueda retirar la nota antes mencionada.

Sin otro particular y esperando su colaboración.

Atentamente,

Guoding Wu  
Representante Legal  
Grupo range One, S.A.

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCION OPERATIVA DE EVALUACION AMBIENTAL	
RECEBIDO	
Entregado: <u>Guo</u>	
Firma: <u>Guo</u>	
Fecha: <u>20-9-21</u>	
Hora: <u>1:33 PM</u>	Tel:
REGIONAL DE COLON	

El Suscrito, Licdo. Brandon L. Cruz Padilla, Notario Público Segundo del Circuito de Colón, con Cédula de Identidad No. 3-108-343

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica(s).

Colón, 20 SEP 2021

3-108-343  
Licdo. Brandon L. Cruz Padilla  
Notario Público Segundo de Colón

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCION REGIONAL DE COLON

RECEBIDO

POR: Guo

FECHA: 20/9/2021

DESPACHO DE LA DIRECTORA

085-C21-336

La Notaría Pública de Colón No  
asume responsabilidad en  
cuanto al contenido del  
documento.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CARNE DE RESIDENTE PERMANENTE

Guodong  
Wu

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 23-JUL-1982  
LUGAR DE NACIMIENTO: CHINA  
NACIONALIDAD: CHINA  
SEXO: M  
TIPO DE SANGRE:  
EXPEDIDA: 30-ENE-2018 EXPIRA: 30-ENE-2028



E-8-81216



*Guodong Wu*



TE TRIBUNAL ELECTORAL

*[Signature]*  
ESTADO NACIONAL DE PANAMÁ



○ HERMES ARIEL ORTEGA BENÍTEZ, Notario Público Primero  
del Circuito de Panamá con Cédula No.8-384-920

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme.

Panamá,

08 JUL 2019

*[Signature]*  
L.C.D.O. HERMES ARIEL ORTEGA BENÍTEZ  
Notario Público Primero



